

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.<sup>a</sup>

Manila, 29 de Septiembre de 1894.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de 15 de Julio último, aprobatorio de los Presupuestos generales de estas Islas, por el que se crean dos Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia de entrada en Morong y Sorsogon y el territorio de la Isla de Samar y sus adyacentes, se divide en dos Juzgados, uno de ascenso en Catbalogan y otro de entrada en Borongan, é igualmente el distrito de Leyte se divide en otros dos Juzgados, estableciéndose uno de ascenso en Tacloban y otro de entrada en Maasim; este Gobierno General de acuerdo con lo propuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Manila, y haciendo uso de las facultades que le confiere el referido artículo, viene en decretar lo siguiente:

1.º El Juzgado de nueva creación de Morong lo compondrán los pueblos de Morong (Cabecera), Tanig, Angono, Antipolo, Barás, Binangonan, Bosoboso, Cainta, Jalajala, Teresa, Cardona, Pililla, Tanay, Taytay y San Mateo.

2.º El Juzgado de ascenso de Tacloban se compondrá de los siguientes pueblos: Abuyoc, Alang-alang, Almería, Barugo, Babatugon, Burauen, Biliran, Carigara, Capoocan, Caibiran, Dagami, Dulag, Jaro, Leyte, Naval, Pastrana, Palo, San Isidro, San Miguel, Tolosa, Tanauan, Tacloban, (Cabecera) Tabontabon, Villaba, Cajagnaan, Maripipi y Malibago.

3.º El Juzgado de entrada de Maasim, se compondrá de los siguientes pueblos: Albueria, Baybay, Bato, Cabalian, Himundayan, Hindang, Hilongos, Hinumangan, Matalom, Macrohon, Malitbog, Maasim, (Cabecera) Ormoc, Palompon, Quiot, San Ricardo, Sogod, Inopacan y Mérida.

4.º El Juzgado de entrada, de nueva creación en Borongan, se compondrá de los pueblos siguientes: Balanjiga, Quinapundan, Salcedo, Guioan, Mercedes, Hernani, Lanang, Borongan (Cabecera), Libas (hoy San Julian) Sulat, Tubig, Paric y Orás.

5.º El partido judicial de Catbalogan quedará constituido con los pueblos siguientes: Basey, Bobon, Calbiga, Catbalogan, (Cabecera) Calbayog, Capul, Catarman, Catubig, Gándara, Jiabong, La Granja, Lavezares, Laoang, Mondragon, Oquendo, Paranas, Palapag, Pambujan, Pinabagao, Sta. Rita, San Sebastian, Tarangan, Villa Real, Zumarraga, Weyler, Sta. Margarita y Santo Niño.

6.º El Juzgado de ascenso de Albay, que queda así mismo dividido por el de nueva creación de Sorsogon, se compondrá de los pueblos siguientes: Albay (Cabecera), Camalig, Daraga, Guinobatan, Legaspi, Ligao, Malilipot, Malinao, Mas, Pilar, Tabaco, Tiui, Polangui, Libon, Donato, Jovellar, Libog y Manito.

7.º El Juzgado de entrada de nueva creación en Sorsogon, se compondrá de los pueblos siguientes: Bacacay, Barcelona, Bacon, Bulan, Bulusan, Castilla, Casiguran, Gubat, Irosin, Juban, Magallanes, Matnog, y Sorsogon (Cabecera.)

8.º Las Audiencias de Manila y Cebú dispondrán lo conveniente para que sean dotados los nuevos Juzgados del personal auxiliar correspondiente con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.º Los Gobernadores de Albay, Samar Leyte y Morong, adoptarán las medidas necesarias, á fin de poner á disposición de los respectivos Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia, edificios que ofrezcan las debidas condiciones de salubridad y seguridad, para cárcel pública.

10.º Los Jueces electos de Morong, Sorsogon, Borongan y Maasim, cuidarán de instalar los Juzgados de su cargo.

11.º Las Presidencias de las Audiencias de Manila y Cebú, dispondrán con la debida antelación que los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de Leyte, Samar, Albay, Quiapo y Binondo cesen de entender en los asuntos pendientes que en adelante pertenezcan á la jurisdicción y competencia de los Juzgados nuevamente creados; y los remitan á los mismos, quedando en suspenso los términos, en la forma que expresa el art. 19 del Real Decreto citado.

12.º Los Juzgados de Sorsogon y Morong, empezarán á funcionar á los veinte dias contados desde la publicación en la «Gaceta» del presente Decreto; y los de Borongan y Maasim á los treinta dias contados desde el en que se reciba en la Audiencia de lo Criminal de Cebú, el traslado de este Decreto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar, para su aprobación.

BLANCO.

Administración Civil.

Manila, 30 de Septiembre de 1894.

En uso de las facultades que me corresponden con arreglo al art. 11 del Real Decreto de 19 de Enero del año actual, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, oido el parecer del Consejo de Administración, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban, con las modificaciones acordadas como resultado del expediente instruido al efecto, los presupuestos del Municipio de Manila, formados por el Ayuntamiento de esta Ciudad, para el año económico de 1894-95, por su importe de pfs. 602.799... en que se fijan los gastos, distribuidos en capítulos y artículos segun el adjunto estado letra A (en una de la cual se destinan pfs. 1.614'36 á formalizar pagos verificados en ejercicios anteriores;) y de pfs. 602.799, en que se calculan los ingresos, segun el por menor de artículos y capítulos que aparece en el estado letra B.

Art. 2.º Los nuevos impuestos votados por la Corporación municipal, y que, aprobados, figuran en el respectivo presupuesto; son:

A El de un céntimo de peso por libra de carne, que con la designación y concepto de derechos de matanza se exigirá en igual forma que la establecida para el concedido como auxilio á las «Obras de Carriedo».

B El «impuesto sobre solares ó terrenos no edificados que den á la vía pública» el cual se cobrará por trimestres y se regulará por tarifa módica que habrá de ser aprobada por este Gobierno general.

C Un recargo del 25 p 8 sobre el impuesto de «Capitación de chinos» para el cobro del cual se tendrá en cuenta lo que previene el artículo 9.º del Real Decreto sancionando los vigentes presupuestos del Estado.

D El del uno y medio por ciento sobre el producto bruto de la línea de tranvías.

E Idem de las demás vías, férreas á carriles de particulares ó empresas establecidas ó que se establecieren en las vías públicas de esta Capital.

Art. 3.º El arbitrio de diez por ciento de lo que se recaude en Manila por el impuesto para «Obras del Puerto y establecimiento de Faros», concedido al Ayuntamiento por el Real Decreto de 19 de Enero último se liquidará y percibirá á partir de 1.º de Julio próximo pasado, con arreglo á dicha disposición.

Los demás impuestos nuevos mencionados en el artículo anterior, se exigirán á partir del dia siguiente al de la aprobación de los presentes presupuestos.

Art. 4.º Las obligaciones nuevas que por personal y material figuran en el presupuesto por el importe correspondiente á todo el ejercicio, á excepcion de las que como extraordinarias se con signan por una sola vez, se devengarán y satisfarán desde la fecha de la autorización de servicio.

Art. 5.º Las alteraciones que en el personal se producen por virtud de las nuevas plantillas aprobadas, surtirán efecto desde la fecha de posesión de los funcionarios á quienes se nombre ó ascienda.

Art. 6.º Los gastos del servicio Médico Municipal, que se considerará subsistente tal como figura en el presupuesto anterior, interin se pone en práctica el servicio reorganizado, se satisfarán con cargo al crédito consignado para este.

Art. 7.º Las operaciones por pagos hechos é ingresos realizados desde 1.º de Julio último con aplicación al presupuesto anterior prorrogado, se rectificarán y referirán á los presupuestos para 1894-95 que por el presente se aprueban, los cuales se considerarán en vigor y proclamarán por tanto, todos sus efectos legales, con las limitaciones que se determinen en los artículos anteriores, á partir de la expresada fecha de 1.º de Julio del año actual.—Blanco.



Resumen general, por Capítulos del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Manila.

Capítulo 1.0	Administración municipal.	43536
Capítulo 2.0	Guardia municipal, servicios de contra-incendios y peones.	83601
Capítulo 3.0	Servicios locales.	71476
Capítulo 4.0	Enseñanza pública.	26928
Capítulo 5.0	Beneficencia y Sanidad.	27830
Capítulo 6.0	Obras públicas.	277649
Capítulo 7.0	Cárcel municipal.	860
Capítulo 8.0	Culto y pensiones.	799
Capítulo 9.0	Arrendamientos.	16575
Capítulo 10.	Gastos diversos.	20600
Capítulo 11.	Gastos extraordinarios.	28500
Capítulo 12.	Resultas de presupuestos cerrados.	4400
Suma total.		602799

Resumen general, por Capítulos, del presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Manila.

Capítulo 1.0	Propios.	8500
Capítulo 2.0	Arbitrios, impuestos y recargos.	309800
Capítulo 3.0	Ingresos eventuales.	61300
Capítulo 4.0	Ingresos extraordinarios.	223199
Suma total.		602799

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72 D. Antonio Ferrer.—Imaginaria, el Coronel de la 3.ª 1.ª brigada D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones núm. 72 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié número 72.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA  
Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes para el actual bienio de 1894 á 96 á los individuos que á continuación se expresan:

Don Francisco Jabillonar Cruz, para el pueblo de Bocaue provincia de Bulacan, en reemplazo de D. Cirilo Valeriano.

Don Deogracias Reyes y Delgado, abogado, para el Distrito de Quiapo en reemplazo de D. Benito Perdiguero é Iriarte que ha renunciado el cargo.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.—Gervasio Cruces.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bienio de 1894 á 96 á los individuos que á continuación se expresan:

D. José Guevara, para el pueblo de San Pedro Tunasan provincia de la Laguna en reemplazo de D. Cirilo Guevara cuyo nombramiento se dejó sin efecto por estar desempeñando un cargo municipal.

D. Vicente de León para el pueblo de Ternate provincia de Cavite en reemplazo de D. José de León cuyo nombramiento se dejó sin efecto por igual motivo que el anterior.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA  
DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Por decreto de 14 de Agosto último, ha sido autorizado Don. Hermógenes Ison, vecino de esta ciudad para rifar en combinación con el sorteo de al Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes

de Octubre próximo, un carruaje «Dax» y un caballo, justipreciado el primero en la suma de pfs. 350 por los peritos D. Salvador Albana y D. José Padern y el caballo segun valoración practicada por el profesor veterinario D. Julian de la Rúa en pfs. 150, siendo depositario de ambos objetos D. Remigio Espejo domiciliado en la calle de la Concepción del arrabal de la Ermita.

Dicha rifa constará de trecientas cincuenta papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de un peso cincuenta céntimos, entregándose por el referido depositario el indicado carruaje y caballo al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda. 1

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el mes de Octubre próximo.

Guardia del mes de Octubre.

Quiapo . . . . .	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo . . . . .	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros . . . . .	3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo . . . . .	4	8	12	16	20	24	28	

Nota: Las guardias en días no festivos principiarán á las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los días festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente día.

Quiapo, 29 de Setiembre de 1894.—El Decano, Pezas y Langre.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al martes y sábado de la semana próxima días 2 y 6 de Octubre próximo venidero de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento del público.

Manila, 29 de Setiembre de 1894.—El Director, S. Remón.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas de estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
18.561	7 Julio 1894.	4	Eulalio de León.
30.188	27 Octub. 1893.	40	Emilio Casas.
2.639	24 Enero 1894.	7	Sabina de Guzman.
16.926	8 Junio	25	Filomena García.
20.483	3 Julio 1893.	26	Dolores Salanova.
15.343	4 Junio 1894.	10	Justa Marques.
25.160	10 Set.	7	Josefa Zuñiga.
26.528	22	4	Leoncio Dionisio.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 30 de Setiembre de 1894.—Manuel de Villava.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositado en el Tribunal de esta cabecera un carabao cogido suelto, sin dueño conocido, en la comprehencion del pueblo de Nasugbú de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que, por el termino de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 22 de Setiembre de 1894.—P. S, Joaquin Ruiz.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Españoles	Mexicanos Españoles	Indios	Mexicanos de Sangleyes	Españoles	Mexicanos Españoles	Indios	Mexicanos de Sangleyes	
Paco (Nichos)									
Loma (Cementerio general.)									
Tondo.									
Binondo.									
Sa. Cruz									
Sampaloc.									
Ermita									
Malate									
Dilao.									
Loma (chinos).									
Total.									12

TRIBUNAL MUNICIPAL DE S. PEDRO MACATI

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo de S. Pedro Macati, en sesión celebrada en veintidós del actual, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del mismo, por el término de tres años, bajo el tipo de pfs. 60 anuales en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar el 25 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en los Estrados del Tribunal municipal de dicho pueblo.

San Pedro Macati, 21 de Setiembre de 1894.—El Capitán municipal interino.—Pedro Copa.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo redactado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento provisional para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de San Pedro Macati, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 60 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante una Junta que se compondrá del Capitan municipal que suscribe como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de más edad de los delegados de la principalía de dicho pueblo.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja de Haber de los pueblos que se halla á cargo de la Junta provincial de Manila, la suma de nueve pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá

Manila, 23 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Aca. de, José L.



pertenezca á la proposición aceptada, que su autor á favor de este Tribunal municipal.

Constituida la Junta en el sitio y hora que los correspondientes anuncios, dará principio de la subasta y no se admitirá explicación alguna que la interrumpa.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración; se dará voz por el Teniente municipal asistente y se adjudicará provisionalmente el remate al postor en tanto se decreta por el Gobierno de la provincia la adjudicación definitiva. De lo cual se levantará acta que suscribirán los señores que componen la junta á que se refiere en la cláusula 2.ª remitiendo copia certificada de ella á este Centro.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior desearan á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre con el número ordinal más bajo.

El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será el 10 por 100 del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente día que se le notifique la aprobación del remate, se rescindirá el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer licitante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere causado este Tribunal municipal por la demora en el servicio. Para cubrir estas responsabilidades se quedará siempre la garantía de la subasta y aun podrá embargarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No admitiéndose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de este Tribunal municipal á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista el órden al efecto por el Capitan municipal suscribe. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata ú oro en meses anticipados.

El contratista que dejare de ingresar la cantidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, que se abonará en la Caja de Haber de los pueblos como integrante de los recursos de este Tribunal municipal, así como la cantidad á que ascienda la fianza, se sacarán de la fianza, la cual será puesta en el improrrogable plazo de quince días; si no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto se anotará todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace mención en la cláusula anterior, el Capitan municipal cesará desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se continúe por administración.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera infracción y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.

Es obligación del contratista establecer en el pueblo matadero ó camarín, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

No podrá matarse res alguna en otros sitios que los destinados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños,

previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Capitan municipal destinará á los Establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 13 de Diciembre del mismo año.

18. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

19. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en el pueblo de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

20. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad local los Tenientes municipales y ministros de justicia de este pueblo, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local de este pueblo una copia certificada de estas condiciones.

22. La autoridad local, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniera subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que este Tribunal municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que este Tribunal municipal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente á este Tribunal municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta, los que originen el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

25. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no sér que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en este pueblo.

Por cada res vacuno ó carabao . . . pfs. 1'75  
Por cada cerdo . . . . . » 0'25  
Por cada carnero . . . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni este Tribunal municipal tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Tribunal de San Pedro Macati 13 de Marzo de 1894.—El Capitan Municipal José M.ª Medel.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrese tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del pueblo de San Pedro Macati provincia de Manila, por la cantidad de pesos.....anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la «Gaceta» del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de nueve pesos.

Fecha y firma.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo de Vera natural de Caloniao, Pangasinan vecino de Sta. Cruz, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio cochero, é hijo de Teodoro y de Regina Auresa, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5534 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado revelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 25 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Calinauan natural de San Nicolás, Cebú vecino de Sampaloc de 50 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5765 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 25 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rufo Pilar, natural de Pidigan en Abra de estado soltero, empadronado en la cabecera de D. Romualdo Romero del gremio de naturales de Binondo, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5533 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 25 de Setiembre de 1894.—Isaac



de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Calinanan, natural de S. Nicolás Cebú vecino de Sampaloc de 50 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5766 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 27 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, dictada en las diligencias criminales que instruyen en averiguación de la muerte de un hombre desconocido hallado en el pueblo de Navotas, se cita llama y emplaza á los parientes del mismo y personas que le identifiquen para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para declarar en las espaldas diligencias apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo 25 de Setiembre de 1894.—P. Antonio Martínez, V. o B. o Lanuza.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Lanuza, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital, en la querrela criminal núm. 3495 que se sigue en este Juzgado contra los chinos Chu-Cuico Co-Cateo, Sy-Teco, y Du-Tuaco por falsificación de marcas, se cita por medio del presente edicto á Potenciano Payar, dibujante que ha sido del Asilo de Padres Agustinos del pueblo de Malabon, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de prestar declaración en la aludida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manila, á 25 de Setiembre de 1894.—El Escribano, Joaquín Argote, V. o B. o Lanuza.

Don Emilio Martínez Llanos Abogado en ejercicio y Juez de Paz en propiedad del Juzgado de Intramuros.

Por el presente, se cita llama y emplaza á los ausentes Simona Safra y D. Baldomero Manzano con su esposa D.ª Crescencia Rodríguez, la primera mestiza Española, soltera de 29 años de edad, natural de Polo de la provincia de Bulacan y domiciliada que fué en San Fernando de Dilao de profesión Costurera; el segundo, casado, de 42 años de edad, de profesión jornalero, natural de San José de Buenavista de la provincia de Antique y domiciliado que fué en la calle de Palma del arrabal de Quiapo y la última Española Peninsular casada, de 43 años de edad, dedicada á las labores de su casa, natural de Sagun de Campos de la provincia de Leon y domiciliada que fué en la calle de Palma del arrabal de Quiapo, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle Santa Potenciana núm. 8., á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por la primera contra los dos últimos sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 26 de Setiembre de 1894.—Emilio Martínez Llanos.—Por mandado del Sr. Juez, Irineo Centeno.

Por el presente, se cita llama y emplaza á los

ausentes Cándido Nurgit y Pedro Santos cuyas circunstancias personales de los mismos se ignoran, vecinos que fué el primero en la calle Lemery núm. 3 del arrabal de Tondo y el último en el barrio de Concepción núm. 8 para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial,» comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle Santa Potenciana núm. 8, á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra los mismos por el chino Sua-Suico sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 26 de Setiembre de 1894.—Emilio Martínez Llanos.—Por mandado del Sr. Juez, Irineo Centeno,

Don Victoriano Tañedo y García Juez de Paz de esta Cabecera y de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Hace saber la muerte de un desconocido encontrado en una sembradora poblada de talejales del barrio de Bel-lag, jurisdicción, del pueblo de Gerora de esta provincia de unos 25 ó 28 años de edad, de ocho palmos, de estatura, cara redonda, color moreno, vestido de camisita blanca y calzoncillo blanco, de género catina remargado por debajo de la rodilla, cubierta la cabeza de un pañuelo de sayas moradas; tiene una estensa herida incisa de 20 centímetros de longitud, situada en la parte antero-lateral izquierdo del cuello, otra estensa y difusa, contusión en toda la frente regiones superciliares orbitas ojos y párpados, nariz y mejillas y varias escorcciones en los pies y piernas, para que los que juzgan pertenecer á su familia ó tengan alguna reclamación que formular lo verifiquen compareciendo en este Juzgado dentro del término de 9 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso contrario, para los efectos oportunos en la causa núm. 2661 por homicidio sin reo.

Dado en Tarlac á 22 de Setiembre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra.ª, Faustino B. Bata.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Severo Ramos es indio, casado, natural y vecino de Victoria de esta provincia de 25 años de edad, de oficio labrador del barangay de D. Bonifacio Galope, de estatura baja, cuerpo delgado, nariz chata, pelo cejas y ojos negros, cara larga, color de tabaco y barba poca para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial,» se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para responder de los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 2573 seguida contra el mismo por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de estrados y de declararle rebelde caso contrario, y al testigo D. Hermógenes Gobernadorcillo accidental que fué del pueblo de Victoria, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 9 días comparezca en este Juzgado á declarar de la mencionada causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 23 de Setiembre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Ante mí, Faustino B. Bata.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca Escribano de actuaciones de este partido judicial de Zambales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del citado Juzgado dictada en la causa núm. 2776 contra Basilio Silvestre y otros por asesinato robo, lesiones y atentado contra la autoridad, se cita, llama y emplaza al llamado Catalino y Matea Francisco residentes en el barrio Oava de Bayambang (Pangasinan) para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Iba á 7 de Setiembre de 1894.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del citado Juzgado dictada en la causa núm. 3382, contra Felipe Ridon por uso indebido de nombre, se cita, llama y emplaza á Vicente Rosal y Guillermo Palpalatec, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del mismo en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado

á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar. Iba á 14 de Setiembre de 1894.—Anselmo Lachica.

Don Gaspar de Bartolomé y Escribano, Juez propietario de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia del partido judicial de Ilocos Sur para que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los testigos acompañados dan fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á tigo Nicolasa Gorzalo á su marido Pastor Custodio vecinos del pueblo Urdaneta de la provincia de Pangasinan, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5161 que se instruye contra el mismo y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 10 de Setiembre de 1894.—Por mandado de su Sra.ª, Leon Arcellana, Braulio Acáncé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Ildefonso Dallo, natural de Santa María y vecino del de Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija, soltero, de 31 años de edad, de oficio labrador; y Juan Ramos (s) Alson natural del pueblo de Sta. María y vecino de Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija, soltero, de 19 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 3848 por robo en cuadrilla con lesiones, apercibidos que de no hacerlo en el término fijado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 17 de Setiembre de 1894.—Por mandado de su Sra.ª, Leon Arcellana, Basilio Acáncé.

Por decreto del Sr. D. Anastasio Cachupitan municipal de este pueblo en el expediente seguido de apremio contra el ex-cateza D. Cardenas y fiadores de este, se sacan á pública subasta bajo el tipo en progresión ascendente los respectivos avalúos que figuran á continuación de los siguientes bienes.

Una casa de materiales ligeros de cuatro varas de frente y cinco id. de fondo con su solar de once brazas de ancho y treinta id. de largo linda al Norte, con el solar de Modesto Cardenas, al Este, Sur y Oeste callejon, valorado en \$ 100.00.

Una partida de tierra palayera en el sitio de Tobectobang de esta comprehensión de cincuenta brazas de ancho y ciento cincuenta id. de largo linda al Norte con la finca de Hilario Santiago, al Sur Luciano Africa, al Este la de Don Andrés Valenton y al Oeste la de Leon Aluminis Mendaza, valorada en \$ 100.00.

Una solar dentro de esta poblacion de diez brazas de ancho y largo linda al Norte con un callejon, al Este con el solar de Marcelo Palafox, al Sur el de Simplicio Doso y al Oeste calle prosecional, valorada en \$ 100.00.

Una finca rústica enclavada en el sitio de Cabangaran de este término Municipal, de veinte brazas de ancho y ciento cincuenta idem de largo, linda al Norte con la finca de D. Andrés Valenton, al Este la de Macario Ramirez, al Sur la de D. Lorenzo Valenton y al Oeste la de D. Francisco Valenton, valorada en \$ 100.00.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarse en la sala Audiencia de este Tribunal donde se verificará el remate el dia 9 de Octubre próximo las 12 en punto de su mañana, previniendo que no se admitirá postura que no cubra las terceras partes del tipo.

Dado en el Tribunal Municipal de Montalban á 25 de Setiembre de 1894.—El Actuario, Placido Macaburga, V. o B. o El Capitán Municipal, Cachupitan.